



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2023-MDO/LC

kelcaybamba, 12 de Junio del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA.

VISTOS: La Hoja de Requerimiento N° 012-0022 de fecha 11 de Abril del 2023, la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDO/LC- Primera Convocatoria de fecha 19 de Mayo del 2023, el Informe N° 001-CS-AS-04-2023/MDO/LC de fecha 07 de Junio del 2023, el Informe Legal N° 0234-2023-CGCC/AL/MDO/LC de fecha 09 de Junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ocobamba, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el Numeral 6 del Artículo 20 de la citada norma establece que son atribuciones del Alcalde Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Hoja de Requerimiento N° 012-2022 de fecha 11 de Abril del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realiza requerimiento para la consultoría para la supervisión del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICO CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CENTRO POBLADO DE KELCAYBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION -CUSCO”, con un valor referencial de S/. 111,556.61;

Que, en fecha 19 de Mayo del 2023, se llevó a cabo la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDO/LC- Primera Convocatoria, para la consultoría para la supervisión del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICO CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CENTRO POBLADO DE KELCAYBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION -CUSCO”;

mediante Informe N° 001-CS-AS-04-2023/MDO/LC, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, informa respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDO/LC- Primera Convocatoria, informa que el Comité de Selección del referido procedimiento de selección durante la revisión de los documentos para la admisión de propuestas verifico que las empresas presentaron dos propuestas en el anexo 4, detectándose una contradicción respecto al plazo de ejecución del servicio de consultoría, señalando que ello acarrea la nulidad del procedimiento de selección por contravenir las normas legales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2023-MDO/LC

Que, mediante Informe Legal N° 0234-2023-CGCC/AL/MDO/LC, el Asesor Jurídico opina por la procedencia de lo solicitado por el Presidente de la Comité de Selección respecto a nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDO/LC- Primera Convocatoria, y por retrotraer el precedente hasta la etapa de integración de las bases por contravenir normas legales y esenciales del procedimiento de selección según lo estipulado en el Numeral 44.1) del Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo recomienda disponer a la Gerencia Municipal la notificación del acto resolutorio del responsable de logística, exhortar al Comité de Selección que realicen las funciones encomendadas en el procedimiento de selección y se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica PAD para la determinación de responsabilidad;

Que, el Numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Numeral 44.2 de la norma citada establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo el Numeral 44.3 de la norma citada, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a su vez el Numeral 88.1 del Artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro."*;

Que, asimismo el Artículo 89° de la norma citada, establece que: *"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente: a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días. b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCIÓN - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2023-MDO/LC

de bases. c) *La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.*”;

Que, en el presente caso, se verifica que el procedimiento de adjudicación simplificada en referencia presenta vicios que acarrea su nulidad, puesto que se habría establecido por error dos plazos de ejecución en las bases estándar, lo cual contraviene el principio de publicidad y transparencia, hecho que contraviene la norma jurídica;

Que, el Literal c) y d) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”*;

Que, en ese sentido de los documentos e informes emitidos por las dependencias administrativas de esta Administración Municipal, así como del informe emitido por el Presidente del Comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDO/LC- Primera Convocatoria, se verifica que existen vicios en las etapas del procedimiento de adjudicación simplificada establecida en el Artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo que se habría vulnerado los principios de publicidad y transparencia establecidos en el Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, se ha contravenido la norma legal, encontrándose el referido procedimiento de adjudicación simplificada inmerso en las cuales de nulidad establecidas en el Numeral 44.1 del Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual la declaratoria de nulidad del referido procedimiento de selección de adjudicación simplificada deviene en procedente;

Que, asimismo se debe considerar lo establecido en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, y siendo que en el presente los vicios cometidos se han producido en la etapa de actos preparatorios, específicamente en la convocatoria, el procedimiento de selección adjudicación simplificada en referencia debe retrotraerse a la etapa donde se produjo el vicio, cual es la convocatoria;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2023-MDO/LC

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDO/LC- Primera Convocatoria, para la consultoría para la supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICO CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CENTRO POBLADO DE KELCAYBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - LA CONVENCION -CUSCO", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraiga dicho procedimiento a la etapa de integración de las bases.

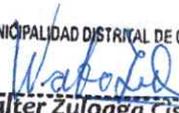
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, notificar la presente Resolución de Alcaldía, a la Unidad de Logística, a fin que realice las acciones que correspondan para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Logística y al Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDO/LC-Primera Convocatoria, para la consultoría para la supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICO CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CENTRO POBLADO DE KELCAYBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - LA CONVENCION -CUSCO", el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Administración Municipal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Prof. Walter Zuloaga Cisneros
ALCALDE
DNI: 23992506

